



MINISTERIO
DE CULTURA

**CONTRATO No. 002/2019
LIBRE GESTIÓN N° S/291/2019
“SUMINISTRO DE CAMIÓN DE CARGA PARA DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA DEL
MINISTERIO DE CULTURA”**

JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho -ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento de la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como **MINISTRA DE CULTURA**, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Contrato de Servicios Personales Número 048/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrito entre la Ministra de Cultura y **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS**, en el que consta su nombramiento en el cargo de **Director Administrativo**, y d) Acuerdo Ministerial número 037/2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante me denominaré “**El Ministerio**”, y **JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de apoderada especial de administración de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **AUTOMAX S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente

Contrato de “**SUMINISTRO DE CAMIÓN DE CARGA PARA DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DE CULTURA**”; con base a la Resolución de Adjudicativa No. 016/2019, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como objeto el “**SUMINISTRO DE CAMIÓN DE CARGA PARA DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DE CULTURA**”, tal suministro será brindado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato y en los términos de referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue el Ministerio, éste podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. **SEGUNDA. PRECIO:** El precio total del presente contrato es hasta un máximo de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,500.00)**; El precio ofertado por La Contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A), así como los derechos de Impuestos y costos relativos al traspaso y trámite de tarjeta de circulación y placas. El Ministerio realizará un solo pago, posterior a la recepción a entera satisfacción de El Ministerio. La Contratista para solicitar el Quedan deberá presentar en la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final (Deberán detallar en la Factura el Número del Contrato), Acta de Recepción y copia de la Garantía de Fábrica y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento ó Calidad de Bienes. El Ministerio de Cultura efectuará el pago por el suministro recibido a satisfacción, hasta en un máximo de SESENTA días calendario después de la emisión del Quedan. Todo pago que realice el Ministerio con motivo de este contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE ENTREGA.** La entrega del camión será dentro del plazo de 90 días calendarios, posteriores a la firma del presente contrato, contrato de compraventa y formularios para la matrícula firmados y sellados. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El vehículo será entregado en el Ministerio de Cultura, ubicado en Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. **CONDICIONES DE ENTREGA.** La Contratista deberá entregar el vehículo de acuerdo a las siguientes especificaciones: 1.- La Contratista deberá entregar el vehículo con sus accesorios y herramientas adjuntando un detalle de éstos por escrito. 2.- La Contratista deberá contar con Stock de repuestos suficiente del vehículo y talleres especializados según el modelo a adquirir. 3.-La Contratista deberá entregar el vehículo con placas y tarjetas de circulación, para lo cual se tendrá que coordinar con el Jefe del Departamento de Logística para realizar los

trámites correspondientes. 4.-Será responsabilidad de la Contratista constatar que los datos de la tarjeta de circulación coincidan con los datos del motor y chasis del vehículo; así como, aquellas otras especificaciones que aparecen en las tarjetas de circulación; en caso de existir discrepancia en los datos no se recibirá la unidad con problemas. 5.- El Departamento de Logística podrá practicar o gestionar todas las revisiones que se consideren necesarias, para garantizar la calidad del vehículo desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su garantía. 6.- Si durante la inspección se encontrare que el vehículo no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Institución ó que constituya un peligro para los usuarios o no responda a la finalidad para la cual es requerido, la Contratista está obligada a retirar el vehículo defectuoso y, simultáneamente, efectuar la reposición del mismo en el lapso de tiempo estipulado en la notificación de inconformidad. LA CONTRATISTA deberá entregar el vehículo de acuerdo a los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas requeridas por el Ministerio de Cultura, así como lo ofertado por la Contratista. En caso que LA CONTRATISTA incumpla se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la ley. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con el Fondo General de El Salvador (GOES) asignación presupuestaria autorizada al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 002/2019, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al Licenciado **NÉSTOR NELSON SERRANO HERRERA**, Jefe del Departamento de Logística del Ministerio de Cultura, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado a La Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a entregar el suministro con las especificaciones técnicas siguientes: **DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO.** Se requiere un automotor con las siguientes características: Camión de carga de 8.1 toneladas, con aire acondicionado, que incluya furgón seco y mantenimiento por 20,000 km. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Medidas y distancias:** Ancho: 2,210 mm; Capacidad de tanque de combustible: 42.3 galones, Largo Carrozable: 7,000 mm, Altura: 2,480 mm, Largo: 8,475 mm. **Motor y Chasis:** 3,907 c, combustible Diésel, Turbodiésel, sistema de riel común, Par motor: 520Nm a 1,500rpm, Alternador de 24V, 45 amperios, Embrague hidráulico, Filtro de aire tipo snorkel, Suspensión delantera y trasera de hojas de resorte, Barra estabilizadora delantera y

trasera, Sistema de frenos full aire, Frenos de tambor adelante y atrás, Sistema de inyección directa, Potencia: 168HP a 2,500rpm, Sistema eléctrico de 24 voltios, Transmisión mecánica de 6 velocidades, Luz de motor integrada, Capacidad de carga de 8.1 toneladas y capacidad máxima de 15 toneladas, Peso bruto vehicular (GWV) de 11,990 kg., 4 Cilindros en línea de 16 válvulas, 2 baterías de 12 voltios y 75 amperios cada una. **Interior:** Capacidad para 3 pasajeros, Velocímetro en kilómetros, Indicador de temperatura del motor presión de aceite, Indicador nivel de combustible, Timón con altura ajustable y telescópico, Conector electricidad 12V, Porta vasos, Ventana trasera deslizante, Tapicería de vinil, Viseras tapasol, Tacómetro con indicador de manejo eficiente, Indicador de presión de aire, Dirección hidráulica, Ventilación eléctrica y calefacción, Asiento de conductor con ajuste de posiciones, Kit de herramientas, Cinturones de seguridad de 3 puntos. **Exterior:** 2 puertas, Luces neblineras, Limpiaparabrisas delantero con intermitente, Doble llanta con eje trasero, Luces traseras tipo LED, Cabina abatible 45°, Alarma de retroceso, Bumper delantero metálico, Luces delanteras con ajuste de altura, 5 espejos exteriores, Tapa de tanque combustible con llave, Llantas delanteras y traseras perfil 255/70R22.5, Llanta de repuesto perfil 255/70R22.5. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura una **Garantía de Fábrica del vehículo**. LA CONTRATISTA a fin de garantizar el buen servicio, funcionamiento y la calidad de bienes, dentro del plazo de cinco días hábiles posterior a la recepción definitiva, tendrá que presentar una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Ó CALIDAD DE BIENES, mediante una fianza ó Garantía Bancaria a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR – MINISTERIO DE CULTURA, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. La vigencia de la garantía será de UN AÑO, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. Para tal efecto se aceptará como garantía Fianza ó Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. De acuerdo al Art. 119 de la LACAP, debido a que se requiere una sola entrega y a la inmediatez de la misma, para el presente proceso el Ministerio de Cultura no requerirá Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR MORA.** Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcance el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. LA

CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del suministro b) Entrega de Suministros de inferior calidad y c) común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro El Ministerio podrá en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho suministro y LA CONTRATISTA tendrá el plazo estipulado en la Notificación de inconformidad para subsanar o para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

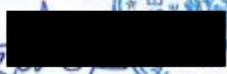
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) aclaraciones, c) enmiendas, d) consultas, e) oferta o cotización, f) Resolución de Adjudicación, g) documentos de petición del suministro, h) interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) garantías, j) resoluciones modificativas, y k) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 84, incisos 1º, de la LACAP, el Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato.

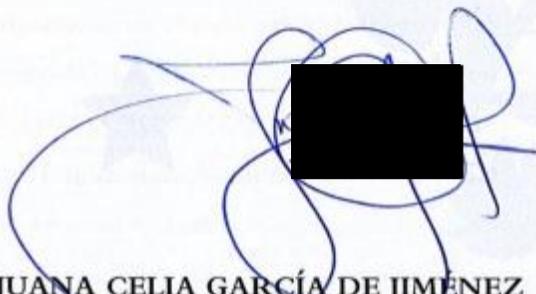
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN

UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la Ley. Además podrá ser modificado, ampliado o prorrogado, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual “el Ministerio” emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP “LA CONTRATISTA”, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por el Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad del Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente Contrato, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. Asimismo el Ministerio de Cultura podrá suspender o dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por convenir a sus intereses o por falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de

El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de éstos, la persona que el Ministerio designe, a quien desde ya, LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: el **MINISTERIO**, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **LA CONTRATISTA**, Final Boulevard, Los Próceres, Urbanización La Sultana N° 3 Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve


JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARIÁS
"EL MINISTERIO"




JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ
"LA CONTRATISTA"



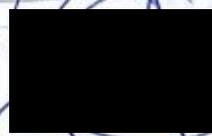
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARIÁS**, de  Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número  con Número de Identificación Tributaria  actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE**

El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de éstos, la persona que el Ministerio designe, a quien desde ya, LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: el **MINISTERIO**, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **LA CONTRATISTA**, Final Boulevard, Los Próceres, Urbanización La Sultana N° 3 Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve





JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS
"EL MINISTERIO"

JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS**, de  Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número  con Número de Identificación Tributaria  actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE**

CULTURA, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento a la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como **MINISTRA DE CULTURA**, número **UNO**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIEN**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Contrato de Servicios Personales Número cuarenta y ocho pleca dos mil diecinueve, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrito entre la Ministra de Cultura y **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** en el que consta su nombramiento en el cargo de **Director Administrativo** del Ministerio de Cultura, y d) Acuerdo Ministerial número treinta y siete pleca dos mil diecinueve de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante se denominará **“El Ministerio”**, y **JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ**, [REDACTED] Licenciada en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] que tuve a la vista; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de apoderada especial de administración de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **AUTOMAX S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración; otorgado ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, Inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y TRES** del Libro **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería del representante legal y se faculta a la apoderada para representar a la Sociedad para firmar documentos como el presente. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **“EL MINISTERIO”** y **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato de **“SUMINISTRO DE CAMIÓN DE CARGA PARA DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DE CULTURA”** **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIDÓS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que LA CONTRATISTA se compromete a brindar el **“SUMINISTRO DE CAMIÓN DE CARGA PARA DEPARTAMENTO**